

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Información Previa nº 187/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

El Sr.(quejante) presenta su queja en fecha 16-11-2012, tras haber mantenido en el día anterior una reunión con su letrado D.(**quejado**).

El quejante reprocha en su escrito de queja acompañado de la documental que consta en el expediente:

1.- Que en conversación mantenida con el letrado quejado el pasado 15-11-2012, fue echado verbalmente de su habitáculo, levantando la voz, y con malas maneras, de forma airada faltándome al respeto y sintiéndose ofendido por su proceder.

2.- Manifiesta su descontento y preocupación con respecto a la actuación del letrado quejado, con el cual tiene formalizada una hoja de encargo en relación al Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Torremolinos y el Juzgado de lo penal nº 12 de Málaga, debido a que no le defiende lo mejor posible, no le informa ni le pone al corriente de toda la documentación que se aporta al procedimiento, le falta al respeto y actúa contrariamente a sus intereses.

3.- Que debido a que el contrato firmado por las partes fue para el juicio oral, el cual no se ha celebrado, y tampoco, se ha presentado documentación alguna, de que tenga constancia, solicita le reintegre la cantidad de 200 euros que recibió el 14 y 15 de mayo de 2012, como provisión de fondos por gastos de intervención letrada en el juicio oral/2010 que se sigue en el Juzgado de lo penal nº 12 de Málaga.

Incoado el correspondiente periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el Letrado quejado evacuó el trámite formulado alegaciones en su descargo, acompañando los documentos que constan en el expediente, informando que:

1.- Que es rotundamente falso que se le haya faltado al respeto y que no cumpla con sus obligaciones, mas bien todo lo contrario.

2.- Que lo acontecido el pasado 15-11-2012, fue a consecuencia de citar al quejante a fin de notificarle diligencia de ordenación dictada el 9-11-2012 por el Juzgado de primera instancia nº 5 de Torremolinos notificada el 13-11-2012, en procedimiento de ejecución seguido contra el quejante y otros, y como no era de su agrado propuso varias formulas ante lo que el letrado quejado le explicó que la relación entre abogado y cliente se basa ante todo en la confianza mutua y que la referida propuesta era motivo más que suficiente para dar por concluida la relación. Tras ver que no entraba en razón le pedí amablemente que se marchara de la oficina porque ya no había nada más de que hablar, sin falta de respeto, malos modos ni levantamiento de voz.

3.- Que respecto del procedimiento penal del cual solicita la devolución integra de las cantidades entregadas a cuenta, considera que por las labores efectivamente realizadas no deben ser reintegradas, ya que esto implicaría haber trabajado por "amor al arte".

CONSIDERACIONES

1.- El ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados; y, por otro, respeto y colaboración con los Tribunales en el desempeño de la esencial tarea de administrar e impartir justicia. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

"El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados".

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

"1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad".

El Artículo 44, en relación a los honorarios profesionales establece:

"1. El Abogado tiene derecho a una compensación económica adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado.

La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado, con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal. A falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrán tener en cuenta, como referencia, los Baremos Orientadores del Colegio en cuyo ámbito actúe, aplicadas conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo, normas que en todo caso tendrán carácter supletorio de lo convenido y que se aplicarán en los casos de condena en costas a la parte contraria”.

Asimismo, en el Código Deontológico se recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13, que:

“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe”.

Artículo 3.- en relación a la libertad de defensa:

“1. El abogado tiene el derecho y el deber de defender y asesorar libremente a sus clientes, sin utilizar medios ilícitos o injustos, ni el fraude como forma de eludirlas leyes.

2. El abogado está obligado a ejercer su libertad de defensa y expresión conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional”

Artículo 4.- Confianza e integridad:

“1. La relación entre el cliente y su abogado se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente.”

Y en relación a los honorarios, el Artículo 15:

“El Abogado tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal....”

2.- Teniendo en consideración todos estos deberes y derechos, la incidencia acontecida el 15-11-2012 en el despacho profesional del Letrado quejado, que hizo quebrar la relación de confianza cliente abogado motivando la queja; no resultando acreditado de la documentación obrante al expediente falta de respeto

del Letrado hacia el cliente ni viceversa, ni tampoco falta de diligencia en sus intervenciones procesales, resultando además, que obra en el expediente presupuesto u hoja de encargo de fecha 14 de mayo de 2012 aceptada por el cliente y minuta de honorarios girada por el Letrado en relación a la anterior, y constando la liquidación por las efectivas actuaciones profesionalmente realizadas.

Por tales motivos, se estima que la actuación de D., se ajusta plenamente a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía, y de lo establecido en el Código Deontológico.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 4 de febrero de 2013

LA SECRETARIA